

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 4,00 — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor el BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.563

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas sobre la distribución y composición de los Comités paritarios del grupo corporativo A) 1.º, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua, fijadas en la Real orden núm. 1.264, de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre último («Gaceta del 19»), y las que se refieren al Censo electoral social de dicho grupo, que figuran en la misma Real orden citada, previo informe de la Dirección general de Minas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer;

1.º Que las elecciones de los Comités paritarios de dicho grupo corporativo se celebren el día 8 de Diciembre próximo.

2.º La Organización corporativa del Trabajo en las minas, canteras, establecimientos mineros, fábricas de beneficio, salinas y alumbramientos de agua se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

Provincia de Albacete.—Se constituirá un Comité paritario con residencia en Hellín y jurisdicción en toda la provincia, dividido en dos Secciones, una de Minas y otra de Canteras, compuesta la primera de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase, y dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e

igual número de suplentes de cada clase para la segunda.

Provincia de Alicante.—Se constituirá un Comité de las Salinas de Torreveja, con residencia en dicha población, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, con el mismo número de suplentes de cada clase. La jurisdicción de este Comité se extenderá a todas las Salinas de la provincia de Alicante.

Provincia de Almería.—Se constituirán dos Comités: uno, con residencia en Cuevas de Vera y jurisdicción en las explotaciones de Sierra Almagrera, Sierra de Almagro y Herrerías, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase, y otro Comité, con residencia en Almería y jurisdicción en el resto de la provincia, compuesto de tres Secciones: una de Minas, con tres Vocales patronos y tres obreros con sus suplentes; otra de Salinas, con dos Vocales patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes, y una tercera Sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros con sus respectivos suplentes.

Provincia de Baleares.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en la isla de Mallorca, dividido en dos Secciones: una de Minas y otra de Canteras, que tendrá su residencia en Selva. La primera de estas Secciones se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada clase, y la segunda, de dos Vocales patronos y dos obreros, con idéntico número de suplentes. Se constituirá asimismo un Comité paritario de las Salinas de Ibiza, con residencia en dicha población, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de cada clase de suplentes.

Provincia de Cáceres.—Se crea un Comité paritario de Minas y Canteras para toda la provincia, con residencia en Logrosán, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes.

Provincia de Cádiz.—Se consti-

tuirá un Comité paritario, dividido en dos Secciones: una para las Salinas de la bahía de Cádiz, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes, y otro de Canteras, con dos Vocales de cada clase y el mismo número de sus suplentes. Este Comité residirá en San Fernando y su jurisdicción se extenderá a toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real.—Se constituirá un Comité paritario, con residencia en Puertollano y jurisdicción en toda la provincia, dividido en dos Secciones: una de Minas, con cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase, y otra de las Fábricas de beneficio y de talleres dependientes de las minas, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Granada.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Guadix, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase, para la Sección de Minas, y dos Vocales patronos y dos obreros efectivos e igual número de suplentes en la Sección de Canteras.

Provincia de Huesca.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Boltaña, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros efectivos con sus respectivos suplentes.

Provincia de Jaén.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Linares, compuesto de dos Secciones: una de Minas, integrado por cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos, con sus suplentes, y otra de Canteras, con dos Vocales de cada clase, con sus suplentes respectivos.

Provincia de Lugo.—Se crea un Comité interlocal provincial, con residencia en Lugo, con tres Vocales patronos y tres obreros co-

mo efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Málaga.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en la capital, que integrarán tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Murcia.—Se constituirán tres Comités paritarios: uno de Minas, con residencia en La Unión y jurisdicción en las Minas de El Gorguel, Peña del Aguila, Manto de Azules, Llano del Beal y las situadas al Oeste de La Unión, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes; otro para las Minas del término de Mazarrón, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, con igual número de suplentes en cada clase, y otro de Canteras, con residencia en Cartagena y jurisdicción en toda la provincia, por lo que a estas explotaciones se refiere, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Provincia de Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial, con residencia en Oviedo, con siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase. En la misma forma, conforme al artículo 18 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, Texto refundido, se crean tres Comisiones paritarias menores: una, con residencia en Morada, para los establecimientos mineros del Valle de Aller; otra con residencia en Mieres, para las explotaciones del Valle del Caudal, y otra, con residencia en Langreo, para los establecimientos mineros del Valle del Nalón. Cada una de estas Comisiones paritarias menores se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes, ajustándose su funcionamiento a lo preceptuado en el citado artículo.

Provincia de Sevilla.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en

San Juan de Aznalfarache, con dos secciones, Minas y Canteras, la primera de las cuales constará de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase, y la segunda de dos Vocales patronos efectivos y dos obreros, también efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Santander.—Se constituirán los siguientes Comités paritarios: uno para la zona de Castro Urdiales, con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus suplentes; otro para la zona de Cabarga, con jurisdicción en las explotaciones de la Compañía «Orconera Iron Ore», en término de Benagos; en las de la Sociedad «Bairds Mining», en término de Tamargo; en las de la «Sociedad Minera Cabarga-San Miguel», en término de Liérganes y Medio Gudayo, y en las de la «Compañía Minera Bilbao Santander», en término de Entrambasaguas; otro para la zona de Reocin, con jurisdicción en las Minas de la «Real Compañía Asturiana», situadas en la provincia; en las de la «Sociedad Anónima Minas de Cartes»; en las de la «S. A. José María Quijano» y en las Minas que en el término de Polanco explota la «Sociedad Solvay y Compañía»; otro para las explotaciones mineras de la zona de Las Rozas. Cada uno de estos Comités se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes. El primero de ellos tendrá su residencia en Castro Urdiales; el segundo, en Santander; el tercero, en Torrejavega, y el cuarto, en Reinosa.

Provincia de Tarragona.—Se constituirán dos Comités paritarios. Uno de Minas, con residencia en Tarragona y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase; y otro para las Salinas de San Carlos de la Rápita, con residencia en dicha población, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, dejando de formar parte del Comité de Transportes de San Carlos de la Rápita, las Empresas salineras de dicho término municipal.

Provincia de León.—Se crea un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en León y jurisdicción en las explotaciones mineras de toda la provincia, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Provincia de Palencia. Se constituirá un Comité interlocal, con residencia en Barruelo y jurisdicción en todas las explotaciones mineras de la provincia, integrado por tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Provincias de Zaragoza y Teruel.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción en toda la provincia de Zaragoza y minas de lignito de la de Teruel, con residencia en Utrillas, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efecti-

vos, e igual número de suplentes en cada clase.

Provincias de Guadalajara y Teruel.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia de Guadalajara y en las explotaciones de hierro y azufre de la de Teruel, con residencia en Ojos Negros, compuesto de dos secciones, una para las explotaciones de azufre y otra para las restantes explotaciones mineras de dichas provincias, compuesta cada una de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, con igual número de suplentes de cada clase.

Provincias de Barcelona, Lérida y Gerona.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con residencia en Suria, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

En dicho Comité se constituirán, además, dos secciones, una para las explotaciones carboníferas de Berga, y otra de canteras, cada una de las cuales se compondrá de dos Vocales patronos y dos obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

En Viella (Lérida), se formará un Comité paritario, con jurisdicción en las explotaciones de blenda de Arres Bosost y Vilach, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de suplentes.

Provincia de Vizcaya.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, con cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Dentro de este Comité se constituirá una sección de Canteras, compuesta de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y del mismo número de cada clase como suplentes.

Provincias de Alava, Guipúzcoa y Navarra.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en las provincias expresadas y residencia en Irún, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

En dicho Comité se constituirá una sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros efectivos y con el mismo número de suplentes de cada clase.

Provincias de Coruña, Orense y Pontevedra.—Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en dichas provincias y residencia en La Coruña, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Provincias de Burgos, Logroño y Soria.—Un Comité interlocal, con jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y de tres obreros como efectivos, con el mismo número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se constituirá una Sección de Canteras, compuesta de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de

suplentes de cada clase. Este Comité tendrá su residencia en Logroño.

Provincias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora. Se crea un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en dichas provincias y residencia en Salamanca, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, y del mismo número de suplentes de cada clase. En dicho Comité se establecerá una Sección de Canteras, con dos Vocales patronos y dos obreros efectivos, y el mismo número de suplentes de cada clase.

Provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Segovia.—Se crea un Comité de Canteras, con residencia en Madrid y jurisdicción en dichas provincias, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

3º Tienen derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités las Asociaciones siguientes:

PATRONALES

Real Compañía Asturiana de Minas, con 900 obreros en Arnao y San Juan de Nieva (Asturias), con 750 e la dependencia minera de Torrejavega (Santander), con 250 en Rentería y Alzate, (Guipúzcoa), y con 100 en la dependencia minera de Linares (Jaén).

Compañía Minera de Sierra Alhamilla, con 380 obreros en Lucainena de las Torres, y 20 en Agua Amarga y Níjar.

La Unión Bedareña, de Pinar de Bédar, con 508 obreros.

Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, con 2 809 obreros en Puertollano, 76 en Brazatortas, 567 en El Hoyo, 443 en Cartagena, 324 en La Carolina, 248 en Linares, y dos en Posadas.

Sociedad Hullera Española, Sociedad anónima (Barcelona), con 4 600 obreros.

Carbonera Española (Barcelona), con 600 obreros.

Agrupación Minera del Ebro y Segre, con 2 000 obreros. Esta Agrupación deberá acreditar ante las Delegaciones regionales del Trabajo de Zaragoza y Barcelona, el número de obreros que emplea en cada una de las provincias en que radican sus explotaciones, a los efectos del cómputo de votos que le correspondan para la elección de la representación patronal en los distintos Comités que se constituyan en aquellas provincias.

Sociedad anónima minera Minas y plomos de Sierra de Lújar (Granada), con 240 obreros.

Compañía Minera de Sierra Monera, con 100 obreros en Setiles (Guadalajara), 400 en Ojos Negros (Teruel), y 150 en Sagunto (Valencia).

Sociedad Española de Minas del Castillo de las Guardas, con 488 obreros.

Sociedad minera The Seville Sulphur and Copper Company Limited, con 240 obreros en las explotaciones de la provincia de Sevilla.

Sociedad de las Minas de Potasa de Suria (Barcelona).

Compañía La Cruz, S. A., Mi-

nas y Fundiciones de plomo, con 451 obreros en Linares, 250 en Guarromán, y 400 en Baños (Jaén).

Compañía Andaluza de Minas, S. A., de las minas del Marquesado de Alquife (Granada) con 228 obreros.

Minas del Centenillo, S. A. (Jaén) con 1 200 obreros.

Sindicato de Productores de Mineral de Plomo, de Linares (Jaén).

Compañía Minero-Metalúrgica Los Guindos, con 920 obreros en La Carolina (Jaén), y 275 en Málaga.

Sociedad Minero-Metalúrgica de Ponferrada (León), con 804 obreros en Villablino, 25 en Gabrillanes, y 227 en Ponferrada.

Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., con 150 obreros en La Encina, y 750 en Cistierna (León).

Hullera Vasco-Leonesa, Sociedad de Minas de Barruelo, con 1 400 obreros.

Sociedad Itato-Ibérica de Minas (Cartagena), con 350 obreros.

Compañía de Aguilas, Sociedad Minera Anónima (Mazarrón), con 932 obreros.

Sindicato Oficial de Productores de Mineral de Plomo (Cartagena), con 185 obreros.

Cámara minera de la provincia de Murcia (Cartagena), con 12 000 obreros.

Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos de La Unión (Murcia), con 1 150 obreros.

Minas de Hulla Pocacosa, Tres Amigos (Mieres).

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera (La Felguera), con 2 030 obreros.

A. Fernandez y Compañía (Avilés), con 240 obreros.

S. A. Minas de Teverga, con 100 obreros.

Dionisio F. Nespral y Compañía (San Martín del Rey Aurelio), con 185 obreros.

Hulleras de Veguín y Olloniego (Tudela Veguín), con 286 obreros.

Sociedad de Ortiz Sobrinos (Oviedo), con 456 obreros.

Sociedad Minera Nespral y Compañía (Ciaño), con 414 obreros.

Carbones del Pontico, S. A. (Sama de Langreo), con 200 obreros.

S. A. Coto del Musel (Laviana), con 410 obreros.

S. A. Quintana y Beltrand, de Villa Cristina (Oviedo), con 600 obreros.

Compañía Minera de Quirós (Trubia), con 110 obreros.

Alonso, Zorita y Compañía (Oviedo), con 205 obreros.

Sociedad Mercantil Regular Colectiva Orueta e Ibrán (Gijón), con 265 obreros.

Hulleras del Rosellón (Gijón), con 252 obreros.

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara (Gijón), con 1 157 obreros.

Sociedad Fabrica de Mieres, con 4 280 obreros.

Hulleras del Turón, con 3 408 obreros.

Hulleras de Riosa (Mieres), con 972 obreros.

Asociación de Exportaciones Mineras de Asturias (Oviedo), con 1 756 obreros.

Asociación Patronal de Mineros Asturianos (Oviedo), con 34 046 obreros.

S. A. Minera del Caudal y del Aller (Oviedo), con 310 obreros. Asociación Patronal de Mineros de Palencia.

Compañía Minera de Setares (Castro Urdiales), con 450 obreros. José María Quijano (Los Corrales de Buelna), con 600 obreros. Centro Minero de Santander, con 3.078 obreros.

Compañía de Minas de Liordes. Sociedad Anónima Minas de Cartés (Santander), con 158 obreros.

Sociedad Minera Cabarga-San Miguel, con 350 obreros en la provincia de Santander y 1.100 en la de Almería.

Sociedad Bairds Mining, Compañía Ltd, con 393 obreros en Minas de Monte de Hierro, San Nicolás del Puerto (Sevilla), y con 460 en Minas de Camargo (Santander).

S. A. Carbonífera de Valdearroyo y Anexas (Bilbao), con 69 obreros.

Sociedad Orconera Iron Ore Company Ltd (Baracaldo), con 850 obreros en las explotaciones de la provincia de (Santander).

Círculo Minero (Bilbao).

Société Anonyme Franco-Belge des Mines en Somorrostro, con 640 obreros en Abanto y Ciérvana, 400 en Santurce Ortuella y 60 en Baracaldo.

Compañía José Mac Lemán de Minas (Bilbao).

Compañía Minera de Dícido (Bilbao), con 450 obreros.

Sociedad Hullera Vasconia (Bilbao)

Unión Española de Explosivos, con 331 obreros en las minas de Cardona (Barcelona) 308 en la mina Torrerera, de Calañas (Huelva) y 106 en las minas La Esperanza, de Cartagena.

Minas y Ferrocarril de Utrillas, con 775 obreros.

S. A. Piratas y Manganeso de Prado Vicioso (Huelva), con 26 obreros.

S. A. Explotadora Las Conchas, con 120 obreros en las canteras de San Felices de Haro (Logroño).

Unión Salinera de España, con 1.223 obreros, distribuidos en la siguiente forma: en las Salinas de Torrevieja (Alicante), 818; en Cabo de Gata (Almería), 149; en Roquetas (Almería), 76; en San Carlos de la Rápita (Tarragona), 120, y en Mazarrón (Murcia), 70.

The Bcares Serón Ropeways Limited, de Serón (Almería), con 100 obreros.

The Bcares Irón Ore Mines Limited Serón (Almería), con 800 obreros.

La Industrial Química de Zaragoza, con 437 obreros.

Agrupación de Patronos Mineros de Escucha (Teruel), con 150 obreros.

Carbones de Berga, S. A. (Barcelona) con 800 obreros.

OBRERAS

Sociedad de obreros salineros El Trabajo, de Torrevieja y La Mata (Alicante), con 180 socios.

Sociedad obrero-minera Amor y Libertad, en Cuevas (Herrerías), con 166 socios.

El Despertar del Obrero, Sociedad de obreros mineros, en Güérrja (Granada), con 158 socios.

Sociedad de obreros mineros El Despertar del obrero, en Chanes, con 121 socios.

El Despertar del Obrero, en Serón, con 700 socios.

Sindicato libre profesional de productores de carbón, de Figols (Barcelona)

Sociedad de obreros mineros La Precisa (Puerto Llano), con 700 socios.

Sindicato Minero Metalúrgico y similares, de Puertollano, con 2.800 socios.

Sindicato de Obreros mineros, en Noyes-Muradano, de Lousame (Noya), con 237 socios

Sociedad de Obreros mineros La Abundancia (Jaén), con 80 socios.

Sindicato Minero Carolinense (La Carolina), con 632 socios.

La Verdad, Sociedad de resistencia de lavadores y similares, con 73 socios.

La Barrera, Asociación de obreros mineros, de Linares, con 26 socios.

El Invencible, Sindicato provincial de obreros mineros y Similares de Linares, con 252 socios.

Sindicato Minero Castellano Ocejaja, con 450 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Lucía), con 424 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Cruz de Montes), con 128 socios.

Sindicato Minero Castellano de Villablino, con 267 socios.

Sindicato Minero Castellano (San Miguel de Lacedana), con 264 socios.

Sindicato Minero Castellano (Mata Rosa), con 44 socios.

Sindicato Minero Castellano (Torre del Sil), con 95 socios.

Sindicato Minero Castellano (Olleros de Sabero), con 191 socios.

Sindicato Minero Castellano (Sabero), con 194 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Villaseca, con 500 socios.

Sindicato católico obrero de mineros españoles, de Ponferrada, con 222 socios.

Federación Obrera, El Progreso, de mineros y oficios varios, de Marbella, con 630 socios.

Sociedad de Obreros mineros de Villadrid, con 189 socios.

Sociedad de Obreros mineros, de Algar, La Verdad, con 500 socios.

Sindicato de Seradores de piedra y carreteros, de Alpedrete, con 103 socios.

La Prosperidad, Sociedad de Obreros calcinadores, de Algar, con 105 socios.

Sindicato de Obreros mineros y similares Los Intransigentes, (Alumbres), con 305 socios.

El Avance Obrero, mineros de La Unión (Cartagena), con 420 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, con 681 socios.

Sindicato Católico Obrero Minero de Lucainena de las Torres, con 200 socios.

La Minera Lorquino, (Lorca), con 300 socios

Nueva España (Llano del Beal), con 800 socios.

La Confianza, con 75 socios.

Sociedad Obrera Minera de Vizcaya (Aceña), con 50 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Baracaldo), con 560 socios.

Sindicato Obrero Minero de Begoña.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Bilbao), con 341 socios.

Sociedad de Obreros mineros subterráneos y similares, de Bilbao, con 1.840 socios.

Agrupación de Obreros vascos mineros, de Bilbao, con 92 socios.

Sindicato Obrero católico de oficios varios, de Alonsotegui

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (El Valle), con 267 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Gallarpavia, con 570 socios

Sindicato Católico Obrero de Galdames, con 350 socios.

Asociación Obrera León XIII, La Arboleda, con 560 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, La Arboleda, con 955 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección Las Carreras, con 100 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Lodo, con 138 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Músques, con 67 socios.

Sindicato Católico Obrero Minero, Sección de Ortuella, con 37 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Ortuella), con 490 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Portugalete), con 51 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya, Sección de Regato.

Sindicato Católico Obrero Minero (Sopuerta), con 162 socios.

Sindicato Obrero Minero de Vizcaya (Sopuerta), con 160 socios.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiera el Comité.

5.º Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las anteriormente citadas. Cada Asociación tendrá un voto por cada 50 obreros o fracción de 50 que ocupen sus asociados. Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a las Leyes y que no tengan carácter oficial, deberán presentar a la Delegación Regional del Trabajo de la zona a que correspondan una certificación del acta de la elección realizada en el seno de las mismas, acompañando una lista de votantes y la de socios que formen su Censo.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles con derecho a intervenir en la elección deberán presentar a dicha Delegación Regional las actas de sus Juntas generales o Consejos de Administración en que se haya acordado la designación de los miembros que han de representarla en el Comité respectivo, acompañando certificación del número de obreros que ocupen.

Las Asociaciones obreras anteriormente citadas verificarán la elección en el seno de las mismas, con la presencia de un representante de la Autoridad y con arreglo a lo que prevengan los Estatutos o Reglamentos de ellas. No

podrá votar mayor número de socios que el que figura consignado en la relación preinsorta. Dichas Asociaciones deberán remitir a la Delegación Regional del Trabajo respectiva certificaciones del acta de la elección, lista de votantes y lista de socios de la misma.

6.º Para los Comités de las provincias de Asturias, Santander y Cáceres la elección de la representación obrera se verificará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 90 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por la gran variedad y distribución topográfica de las minas y por la discrepancia que en alguna de dichas provincias existe entre el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo y el Censo electoral social de este Ministerio.

Estas elecciones se verificarán en las Casas Consistoriales de las localidades de dichas provincias donde haya obreros de los oficios o Secciones que comprenden los Comités de Minería, bajo la presidencia del Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, quien constituirá la Mesa electoral desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día 8 de Diciembre próximo, anunciando públicamente la celebración de esas elecciones con tres días de anticipación.

Las Asociaciones obreras del Ramo residentes en cada una de las localidades donde se celebren las elecciones podrán nombrar Interventores, que formarán parte de la Mesa electoral.

En dichas elecciones servirá de Censo obrero el que arrojen las nóminas de la última semana de Agosto del corriente año de la Empresa o Empresas a las que se extienda la jurisdicción de cada Comité. A tal efecto, dichas Empresas presentarán, antes del día 8 de Diciembre próximo, en que deberán celebrarse las elecciones, a la Delegación Regional del Trabajo, donde la hubiere, o al Alcalde Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, dichas nóminas, que han de servir de Censo en el momento de la elección.

Los obreros deberán acreditar su personalidad en el momento de emitir su voto mediante cualquier documento de identidad que poseyeran o la certificación del respectivo patrono de que prestan sus servicios en la Empresa a que estén afectos.

El Presidente de la Mesa comprobará si el votante figura en alguna de las nóminas facilitadas por las Empresas correspondientes. En caso contrario, no le permitirá votar. Si un obrero se viera excluido de dichas nóminas, creyéndose con derecho a figurar en ellas o el patrono se negara a facilitarle la certificación de que presta servicios en la Empresa a que está afecto, formulará la correspondiente protesta ante la Mesa, quien la hará constar en el acta de la votación.

Las actas de los escrutinios de las elecciones que en cada Ayuntamiento se celebren deberán ser

remitidas por el Alcalde a la Delegación Regional del Trabajo correspondiente, junto con toda la documentación referente a la elección celebrada, antes del día 10 de Diciembre próximo.

7.º Para ser elegido Vocal de la representación obrera en un Comité paritario, no será preciso figurar en las nóminas antedichas bastando que el candidato o candidatos estén inscritos en el Censo de alguna de las Asociaciones obreras legalmente constituidas en la Región, a que se extienda la jurisdicción del Comité de que se trate.

8.º El mismo procedimiento señalado para los Comités de las mencionadas provincias, se seguirá en aquellas localidades donde debiéndose formar un Comité no exista Asociación obrera alguna legalmente constituida e inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio.

9.º Los escrutinios generales de la elección de cada Comité, sea cual fuere el procedimiento seguido en ellas, se verificarán en la Delegación regional del Trabajo respectiva, bajo la presidencia del Delegado, el día 12 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras que hayan realizado la elección en el seno de las mismas, presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

10. Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

11. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Sr. Director general de Corporaciones.

(Gaceta de 28 de Noviembre)

Juntas municipales del Censo electoral

DE PILOÑA

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en el expediente de su razón, consta el acta que copiada literalmente dice:

ACTA

de la sesión celebrada el día cinco de Noviembre de mil nove-

cientos veintinueve, para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas en las elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y de Concejales, que puedan ocurrir durante el bienio de 1929-1930.

En la villa de Infiesto, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo la hora señalada se constituyó en audiencia pública la Junta municipal del Censo electoral de este término, en el local del Juzgado de primera instancia, con el fin de proceder a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de este municipio, para las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio de 1929-1930, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley electoral vigente.

Por el Sr. Presidente se abrió la sesión, y en virtud de las tres listas a que hacen referencia los artículos 33 y 34 de dicha Ley electoral (tomando previamente posesión del cargo de Vocal el Concejel de este Ayuntamiento D. José Arqués Pons), contra los cuales no se formuló reclamación alguna, se procedió a la designación de las personas que habiendo de ocupar los cargos antes expresados, teniendo en cuenta el orden que previene el expresado cuerpo legal y el artículo 36 de la misma Ley, y la Real orden circular del 16 de Agosto de 1926, resultando lo siguiente:

Circunscripción primera
Sección primera.—Infiesto

Presidente, D. Marcelino Martínez.

Suplente, D. Cayetano López Fernández.

Sección segunda.—Espinaredo

Presidente, D. Bernardo Marina Lozana.

Suplente, D. Francisco Cuyar Prieto.

Sección tercera.—Beloncio

Presidente, D. José Martínez Santos.

Suplente, D. Manuel Lorenzo Estrada

Sección cuarta.—San Román

Presidente, D. Pedro Martínez Suárez.

Suplente, D. Manuel Luis Villa.

Circunscripción segunda

Sección primera.—Sevares

Presidente, D. Antonio Mateo Díaz.

Suplente, D. José Aidavin Díaz.

Sección segunda.—Villamayor

Presidente, D. Rafael Marina Arena.

Suplente, D. Evaristo García Martín.

Sección tercera.—Pintueles

Presidente, D. Francisco Martínez Carús.

Suplente, D. Abundio Álvarez González.

Sección cuarta.—Borines

Presidente, D. Manuel Marina.

Suplente, D. Luis Díaz Palacios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y puesto a deliberación, por unanimidad de votos se

acordó tener por nombrados a los anteriores señores, a los que se les hará saber su nombramiento.

Y para que conste extendiendo la presente con expresa aprobación del acta anterior, firmando los arriba expresados, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Manuel Pino.—José María Sánchez Vera.—José Arqués.—Luis Riera.

Corresponde con su original a que me remito, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo, expido el presente que firmo en Infiesto, a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Luis Riera.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castrillón

Aprobado por la Corporación plena, en sesión ordinaria cuatrimestral del día 30 del pasado Noviembre, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1930, con sus Ordenanzas de exacciones, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido por el art. 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillón, 2 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 3 048

Alcaldía de Aller

Expropiaciones.

Ignorándose el paradero de don Manuel Montero y D. Amalio Alvarez, dueños de las fincas que han de ocuparse con la construcción del primer trazo del ferrocarril Ujo-Collanro, figuradas en la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de Septiembre último, con los números 47 y 70, denominadas El Llerón de Caborana y Llerón de Los Sotos, respectivamente, se les requiere por el presente edicto, para que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se personen en esta Alcaldía, en un plazo de ocho días, a designar el prrito que les represente en las operaciones de tasación y deslinde de las referidas fincas, pues de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renuncian a sus derechos, conformándose con lo que haga el perito de la Administración.

Aller 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Hévia.

R al núm. 3.022

Alcaldía de Onís

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír las recla-

maciones que se presenten, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.

Onís, 29 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Faustino Noriega.

R. al núm. 3.035

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante la Sociedad Española de Automóviles y Representaciones, Compañía Mercantil Anónima, domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego, y dirigida por el Licenciado D. Gumersindo Mariano de la Justicia, y de la otra, como demandado D. Laureano Limoggi Sanchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Laureano Limoggi Sanchez, a que una vez que sea firme esta sentencia, pague a la Sociedad Española de Automóviles y representaciones, domiciliada en esta ciudad, la cantidad de mil quinientas pesetas, absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda que rige este pleito y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal y de Montes.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Está rubricado.

Y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Laureano Limoggi Sanchez, expido el presente que firmo en Oviedo, a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—P. S., Jorge Garcia.